

## Un campo de investigación

Las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina

### *A field of research*

*Management techniques and legal-bureaucratic devices intended for the management of the childhood of the poor in Argentina*

Carla Villalta\*

---

**Resumo:** O objetivo deste artigo é refletir sobre a constituição de um campo particular de investigação: o das formas de administração estatal da infância pobre. Para isto, inicialmente, descreve-se alguns aspectos contextuais que, na Argentina das últimas décadas, contribuíram para sua expansão e são centrais para a compreensão das características que assumiram os debates e os estudos sobre as modalidades de intervenção jurídico-estatais sobre um setor da infância e suas famílias. Em segundo lugar, analisa-se a necessidade de inscrever estes dispositivos histórica e politicamente, e de abandonar paradigmas normativos de compreensão. Finalmente, propõe-se que estes dispositivos, ainda que destinados a meninos e meninas, não podem ser compreendidos de forma dissociada das regulações sobre as relações familiares e dos discursos sobre moralidade familiar.

**Palavras-chave:** Infância. Direitos. Estado. Problemas teórico-metodológicos. Argentina.

**Abstract:** The purpose of this article is to reflect upon the constitution of a particular field of research: that of the modalities of State management over the childhood of the poor. In order to achieve this, first we present a description of certain contextual elements that contributed to the expansion of this field in Argentina during past decades, and which prove to be central to the understanding of the debate surrounding the modalities of legal-State interventions over a sector of children and their families. Secondly, we reflect upon the need to place these modalities in their historical and political context, thus questioning the normative paradigms often used to understand them. Finally, we suggest that, even though these devices are aimed at children, they cannot be dissociated from regulation of family relationships and discourses on family morality.

**Keywords:** Childhood. Rights. State. Theoretical-methodological problems.

---

\* Doctora en Antropología Social por la Universidad de Buenos Aires, Argentina, investigadora en el Instituto de Ciencias Antropológicas, Universidad de Buenos Aires y el Conicet <[carla-villalta@hotmail.com](mailto:carla-villalta@hotmail.com)>.

## Introducción

En los últimos años, distintos trabajos han reclamado un mayor status para los estudios sobre y con niños. En efecto, aun cuando desde los tempranos trabajos de Margareth Mead (1993) y Ruth Benedict (1944) y luego a partir de la obra de Phillippe Ariès (1987), la antropología y la historia habían sostenido que la infancia y adolescencia son constructos sociales, dinámicos y variables culturalmente, en algunos de estos nuevos trabajos se plantea que ello no es suficiente para desterrar la actitud “adultocéntrica” presente en la mayoría de los estudios que versan sobre temas que involucran de una u otra forma a niños y niñas (Hirschfeld, 2002). De tal manera, a partir de reconocer el carácter socio-histórico de la noción de infancia y la variabilidad de experiencias de vida de quienes son englobados en esta categoría, han destacado la importancia de analizar a niños y niñas como actores sociales activos y competentes, o bien de analizar los modos por los cuales la niñez es estructurada como un espacio social para los niños (James y James, 2001; Cohn, 2009).

Por otro lado, también en los últimos años, los estudios sobre las técnicas de gobierno y las políticas destinadas a la infancia se han incrementado en nuestra disciplina. De tal forma, si desde la clásica obra de Jacques Donzelot (1990), distintos trabajos analizaron las formas en que el estado, a través de diversos agentes y tecnologías, combina acciones de asistencia y represión que se encuentran orientadas a la “prevención” de futuros y potenciales peligros (Varela y Alvarez Uría, 1997; Varela, 1986); más recientemente otros estudios han señalado la importancia de matizar y sopesar la utilidad de la aplicabilidad de estos modelos conceptuales (Caimari, 2005; Tiscornia, 2004) tanto en el análisis de procesos históricos locales como en la indagación etnográfica.

Teniendo presentes estos desarrollos, en este trabajo mi interés es reflexionar sobre la constitución de un particular campo de investigación: el de las formas de administración estatal de la infancia pobre. Para ello, en primer término, describiré algunos de los elementos contextuales que en la Argentina contribuyeron a la expansión de las investigaciones sobre las modalidades de intervención jurídico-estatal sobre un sector de la infancia y sus familias. Tales elementos, entre los que destaca la conformación de una nueva retórica de derechos y los cuestionamientos a las antiguas instituciones y legislaciones ideadas para los “menores”, se vuelven indispensables para comprender las características que ha revestido la reflexión y el estudio sobre estos temas.

En segundo lugar, mi objetivo es dar cuenta de la necesidad de inscribir esos análisis en el terreno de la política y la historia. En otras palabras, comprender las particularidades que actualmente asumen las técnicas de

gestión ideadas a fin de proteger a una población considerada “vulnerada” o “vulnerable”, así como las nuevas formas de intervención social diseñadas desde un horizonte respetuoso de los derechos de los niños, nos lleva a entender que esas pretendidas innovaciones, lejos de ser meramente cuestiones técnicas, son antes bien cuestiones que hunden sus raíces en el terreno de la política y la moral. En tal sentido, es posible considerar a las actuales formas de administración estatal y a la retórica de derechos como productos – no acabados, ni completos – de largos procesos en los que una diversidad de actores han reclamado la legitimidad para intervenir, y han intentado imponer sus posturas en relación a lo que entendían y entienden es “lo mejor” para un niño.

Por último, me interesa plantear que aun cuando las políticas, arreglos de provisión social y dispositivos jurídico-burocráticos que conforman este campo de intervenciones y agentes tengan por foco a los niños, y actualmente se dirijan a garantizar su “interés superior”, no pueden comprenderse disociados de las regulaciones sobre las relaciones familiares, los discursos sobre la moralidad familiar, las prescripciones en torno a las pautas adecuadas de crianza, y por tanto los valores asociados a la paternidad y fundamentalmente a la maternidad.

### **La exigibilidad de los derechos de los niños y la lógica de persecución del culpable**

Hacia mediados de los años 1990 en la Argentina, una formulación fue ganando terreno y un amplio nivel de consenso en los debates acerca de las modalidades de intervención estatal sobre la infancia. Tal formulación sostenía que las políticas, figuras legales y medidas administrativas que desde principios del siglo 20 habían estado destinadas a la educación y al cuidado de niños y niñas se habían visto atravesadas por una percepción dicotómica del universo de la infancia. De tal manera, mientras que la categoría “niño” designaba a quienes se ajustaban a las conductas esperadas y esperables asociadas a la infancia, la categoría “menor” se revelaba como una noción estigmatizante y cosificadora utilizada históricamente para designar y clasificar a todos aquellos niños y niñas que no encajaban en las pautas de socialización familiar, educación, ocio, sexualidad, consideradas aceptables para los sectores más jóvenes de la población.

Se descubría así – y en consecuencia se denunciaba – que los niños institucionalizados, los chicos en situación de calle, los trabajadores infantiles, los niños y adolescentes considerados delincuentes, y también aquellos que, por el hecho de haber sido víctimas de delitos o por encontrarse en una situación de “abandono”, eran objeto de medidas de protección, habían sido acreedores de una poderosa clasificación que los había segregado de las políticas

universales destinadas a la infancia y, por tanto, habían sido confinados a transitar otros circuitos institucionales. Los “menores”, definidos como una categoría residual del universo infancia, comenzaron entonces a concitar la atención de profesionales, académicos, y de distintos activistas de derechos humanos, quienes denunciaron que las intervenciones ideadas para proteger a esa población se encontraban pobladas de eufemismos – entre otros, medidas en lugar de penas, internación en vez de privación de libertad – y que lejos de brindar amparo a esos niños y jóvenes, los criminalizaban en razón de su situación de carencia socioeconómica.<sup>1</sup>

De esta manera, para contrarrestar aquella estigmatizante percepción binaria sobre la infancia, tales activistas construyeron otra formulación que también giró sobre una dicotomía. Esta otra fórmula, en principio propagada como estrategia discursiva para denunciar el tratamiento desigual recibido por los niños engoblados en la categoría “menor”, oponía la doctrina de la protección integral inspirada en los nuevos tratados internacionales de derechos sobre la niñez, que sostenía que los niños eran sujetos de derechos, al paradigma de la situación irregular, cuya característica más saliente era considerar a los menores como objetos de tutela, represión o compasión.

Este tipo de enunciaciones, elaboradas en el contexto posdictatorial argentino, ganaron potencia al formularse en clave de denuncia como violaciones a los derechos humanos de los sectores más jóvenes de la población. Además de ello, la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) coadyuvó en este proceso en tanto actuó como catalizador de una serie de cuestionamientos a las instituciones destinadas a la minoridad que tenuemente se venían sucediendo desde mediados de los años '80. De hecho, la Convención (CDN), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 e incorporada a la Constitución Nacional argentina en 1994, sirvió de estandarte para un movimiento – en el que participaron distintos tipos de activistas<sup>2</sup> – que

<sup>1</sup> En la Argentina, estos pioneros trabajos fueron elaborados mayoritariamente por juristas, entre otros, Larrandart (1991), García Méndez (1998), Beloff y García Méndez (1998), Domenech y Guido (2003). En este contexto de fuertes críticas a las instituciones de la minoridad, también se produjo, desde una perspectiva sociológica, un importante corpus de datos imprescindible para conocer el funcionamiento del sistema judicial destinado a los menores, ver Guemureman (1995; 2005), Daroqui y Guemureman (1999) y Daroqui (2005).

<sup>2</sup> Este grupo de activistas estuvo conformado por distintos tipos de actores que hacia fines de la década del '80 formaron un incipiente movimiento. Algunos de ellos, exiliados durante la dictadura militar (1976-1983) volvieron al país y comenzaron a interesarse por este tema, otros se vincularon con diferentes organizaciones gubernamentales de carácter internacional, mientras que otros habían desarrollado acciones de defensa jurídica de presos políticos durante la dictadura militar y a partir de esa actividad tomaron conocimiento de la situación jurídica de los niños y adolescentes privados de libertad.

procuraba una reforma profunda del sistema destinado a los “menores”, y así fue significada como fundadora de aquel “nuevo paradigma” que, en tanto tal, era incommensurable al anterior.

Todo ello fue dando lugar a una profusa y heterogénea producción teórica que, en muchos casos, estuvo atravesada por un fuerte sesgo normativo. Este sesgo fundamentalmente se verificaba en la importancia dada al cambio de legislación, en tanto se sostenía que la derogación de las antiguas normativas destinadas a la minoridad era una condición indispensable para la ansiada transformación de las prácticas institucionales y para acabar con la situación de “esquizofrenia jurídica” imperante (García Méndez, 1998). Sin embargo, esta impronta también subyacía en la elaboración de trabajos que, en lugar de encontrarse orientados por interrogantes que permitieran comprender y explicar cómo aquellos ejercicios de poder se desplegaban, se orientaban a examinar cuáles prácticas eran correctas o adecuadas al nuevo paradigma y cuáles otras representaban la continuidad del antiguo paradigma tutelar. Se reeditaba así, al decir de Adriana Vianna (2002a) a propósito de la implementación del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) en Brasil, una suerte de argumento “civilizador”, en tanto algunos de esos trabajos más preocupados por indicar sobrevivencias de la “tradición minorista” conducían a concluir que los profesionales de la justicia aun no se habían modernizado lo suficiente como para honrar la nueva concepción legal que, expresada en los instrumentos internacionales de derechos humanos, debían aplicar.

De este modo, el campo de debates originados a partir de las críticas a las tradicionales instituciones destinadas a la minoridad – cuyas figuras emblemáticas fueron los juzgados de menores e institutos para menores – se configuró no sólo sobre la base de un esquema dicotómico, sino también en torno a una “lógica de persecución del culpable” que llevaba a enjuiciar más que a comprender las condiciones y relaciones sociales que daban lugar a las denunciadas intervenciones abusivas y discrecionales sobre la vida de los niños/as y jóvenes. Y ello subrepticamente introducía un razonamiento, bastante lineal y esquemático, a partir del cual se concluía que era necesario cambiar las leyes o reemplazar a determinadas personas para que las injusticias cometidas y las violaciones de derechos de las que eran objeto los niñas, niños y jóvenes, no ocurrieran más. De tal modo, al concentrar los cuestionamientos en la normativa o en la persona de los jueces, el problema quedaba definido como una cuestión legislativa o como un fenómeno individual.

Ahora bien, si una parte importante de la producción inicial sobre el tema se elaboró desde el saber jurídico, también debemos tener en cuenta que incluso en muchos trabajos realizados desde las ciencias sociales se recreaba aquel

paradigma legalista (Fonseca y Schuch, 2009).<sup>3</sup> En efecto, en muchos casos las formulaciones sobre dos doctrinas antagónicas, sobre las características del patronato estatal, y la denuncia de la arbitrariedad y discrecionalidad presentes en el ámbito judicial destinado a los menores, actuaron como una suerte de velo y se tradujeron en limitaciones para explicar cómo efectivamente sucedían allí las cosas. Una situación que – como antropólogos sabemos – muchas veces se presenta cuando se produce, en palabras de Eunice Durham (1997), una “identificación subjetiva” con los temas o poblaciones que estudiamos, y así al querer realizar simultáneamente una “acción transformadora” y un análisis de esos temas, se corre el riesgo de formular investigaciones que tienden a confundir el modo por el cual la sociedad se representa con la explicación sobre el modo por el cual se constituye y reproduce.

Así, si por un lado tales producciones inspiradas en aquel esquema dicotómico fueron eficaces como herramienta de denuncia; por otro, condujeron a homogeneizar y opacar las características de las prácticas, mecanismos y procedimientos a través de los cuales la intervención estatal sobre esos sujetos ha tomado y toma forma. En este contexto, emprender desde una perspectiva antropológica un análisis de las formas de intervención estatal sobre los niños, niñas y adolescentes provenientes de los sectores más empobrecidos de nuestra sociedad, encerraba distintos desafíos.

El principal de ellos estaba dado por complejizar tal visión que devenía bastante estéril para comprender cómo determinadas prácticas seguían reproduciéndose en ese ámbito. Una visión que, no obstante su esquematismo, postulaba cuestionamientos que desde una postura ética y política es difícil no compartir, en tanto lo que denunciaban era un tipo de intervención selectiva, discrecional y clasista. Además de ello, pero también por ello, este desafío ganaba en magnitud si el objetivo no era sólo el de producir conocimiento académico y tener como exclusivos interlocutores a quienes forman parte de nuestro linaje disciplinar, sino fundamentalmente el de contribuir a un campo de conocimiento y a un diálogo interdisciplinar (Tiscornia, 2011). Un diálogo que abarcara también a quienes, muchas veces vistos como las “fuerzas del mal” (Fonseca y Cardarello, 2005), construyen cotidianamente las instituciones que queremos conocer o tienen la responsabilidad de diseñar políticas para intentar

<sup>3</sup> Un paradigma normativo que, como Lygia Sigaud (1996) plantea, se encuentra bastante extendido en los análisis que algunos científicos sociales realizan de temas en boga vinculados al derecho, tales como violencia y ciudadanía. De tal manera, como si estuviesen contaminados por el sesgo de los juristas, tienden a aislar las conductas y a examinarlas preocupándose sólo con sus implicaciones en términos de cumplimiento o no de las normas jurídicas, o de conocimiento o ignorancia. Ello dificulta la comprensión y no permite identificar otras *normas* con las cuales los individuos de carne y hueso están vinculados en sus relaciones.

paliar las situaciones de inequidad en las que viven muchos de aquellos niños, niñas y jóvenes que históricamente fueron clasificados como una población especial necesitada de “protección”.

## **Un particular campo institucional: narrativas y esquemas conceptuales**

Ejercitar una perspectiva etnográfica, es sabido, consiste en adoptar un enfoque que se centre estratégicamente en la perspectiva de los actores, esto es, que tome seriamente sus afirmaciones sobre sus propias acciones, pero a la vez implica adoptar una actitud lo suficientemente distanciada de manera de construir conocimiento que permita explicar y comprender las prácticas, relaciones sociales y modos de ver el mundo que tienen los actores con los cuales trabajamos. Por ello, una de las marcas distintivas de nuestra disciplina es que las experiencias concretas de investigación resultan centrales para la conformación de una determinada mirada analítica. En otras palabras, nuestras opciones teóricas resultan en buena medida indisociables de los temas que investigamos, ya que se nutren particularmente de los campos en los que estudiamos, de los actores con los que dialogamos, y de las interpretaciones con las cuales discutimos. De tal modo, y en tanto el conocimiento antropológico es fundamentalmente situacional y contextual, reflexionar sobre los enfoques teórico-metodológicos que adoptamos nos conduce indefectiblemente a hablar sobre los campos en los que hemos trabajado. Campos que no refieren a una localización físico-espacial, sino a la red de relaciones que como investigadores construimos (Tiscornia, 2004).

Hace ya más de una década, en mis primeras tentativas de investigación comencé a conocer e intentar comprender un particular “campo”. En aquellos momentos, motivada fundamentalmente – debo reconocer – por el asombro e indignación que me produjo conocer una infinidad de historias sobre las intervenciones que desplegaban los juzgados de menores sobre los niños y jóvenes acusados de haber cometido un delito y/o considerados en situación de “riesgo”, comencé a realizar una investigación cuyo objetivo era analizar las prácticas y relaciones que daban cuerpo a la justicia penal de menores en la ciudad de Buenos Aires. No obstante, a poco de intentar avanzar en ella pude identificar dos cuestiones que fueron centrales no sólo para reformular su diseño inicial, sino también para transformar aquel asombro y conmoción en objetos de reflexión.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Esta investigación dio origen a mi tesis de licenciatura denominada *Justicia y menores: taxonomías, metáforas y prácticas*, defendida en abril de 1999. Tesis de licenciatura en Ciencias Antropológicas, en la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires..

Por un lado, mi acercamiento inicial a este tema estuvo dado por comenzar a trabajar en un organismo del gobierno local de la ciudad de Buenos Aires en el que se brindaba asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a niños, niñas y adolescentes, y a sus familias. Este organismo tenía en aquel momento una existencia relativamente reciente. De hecho, se había conformado como tal hacía cuatro años motorizado por un grupo de jóvenes abogadas que previamente habían trabajado en un organismo de derechos humanos. Un organismo que, como muchos en la Argentina, había sido creado en el año 1976 para denunciar las violaciones a los derechos humanos instrumentadas por la política represiva extrema desarrollada por la última dictadura militar (1976-1983).<sup>5</sup> En el marco de aquel organismo de derechos humanos, hacia fines de la década de 1980, algunos abogados organizaron un servicio asesoramiento jurídico gratuito para menores “institucionalizados”, actividad que luego siguieron desarrollando en la órbita estatal, una vez que consiguieron que la Dirección del Menor y la Familia del gobierno de la ciudad de Buenos Aires creara el programa que luego se conoció como Defensorías de Niños y Adolescentes. Hago estas referencias porque son centrales para comprender con qué “visión del mundo” me encontré cuando comencé a trabajar allí y a interiorizarme de las características que, en esa época, tenía la “administración de justicia” para la población menor de edad. Por ello el asombro y la conmoción, en tanto tales abogadas, que eran activas activistas de los derechos de los niños, tenían una clara actitud militante y una visión que estaba poblada de distintos cuestionamientos a la tarea de los jueces de menores, de familia y de los funcionarios que conformaban el organismo nacional encargado de administrar los institutos de menores y distintos programas de políticas públicas para la niñez.

Por otro lado, si bien en mi lugar de trabajo mantenía distintas charlas informales con los abogados, trabajadores sociales y psicólogos que conformaban los equipos de atención de las Defensorías, en un primer momento, en tanto mi interés era realizar una investigación sobre el ámbito judicial destinado a los menores, no consideraba que allí estaba realizando “trabajo de campo”. Reparar en la distinción que realiza Geertz (1987, p. 33) cuando señala que “el lugar de estudio no es el objeto de estudio”, ya que los antropólogos “no estudiamos aldeas (tribus, pueblos, vecindarios...), sino *en* aldeas” me permitió descubrir que, aunque imperceptible, mi llegada al campo ya se había producido.

<sup>5</sup> Se trataba del Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH) fundado en febrero de 1976.



De hecho, aunque parezcan casi obvias, identificar estas cuestiones me condujo, por un lado, a contextualizar las particulares “narrativas” a partir de las cuales estaba “conociendo” la justicia de menores. Por otro, me permitió comprender que las variadas prácticas desarrolladas en mi lugar de trabajo, que incluían cuestionamientos, pero también estrategias de negociación, defensa y demandas al sistema judicial, también conformaban aquel ámbito que quería conocer. De tal manera, una vez identificadas estas cuestiones, comencé a formular interrogantes que me permitieran desplazarme de aquel esquema dicotómico y de la lógica de persecución al culpable, imperantes en este campo de debates en aquellos momentos. Preguntas que también resultaron propicias para entender que el ámbito judicial destinado a los menores de edad no se circunscribía a la sede físico-espacial de los tribunales de menores, ni que las formas de administración destinadas a esa categoría especial de personas podían comprenderse circunscribiendo el análisis a un organismo.

Abordar los dispositivos diseñados con el fin de “proteger” a esa porción de la infancia centralmente definida por la carencia – en tanto se trataba de niños y niñas que no concurrían a la escuela, no tenían familia o no estaban cuidados ni vigilados –, me condujo a observar que esos procedimientos no eran implementados sin más por un único y aislado organismo. Antes bien, explorar cuáles son y han sido las trayectorias de los sujetos – niños, adolescentes y familias – que fueron convertidos en acreedores de una intervención que se creía “correctiva”, y muchas veces también “salvadora”, permitía observar las dinámicas de un circuito institucional – judicial y administrativo – compuesto de diferentes organismos y agentes, especialistas, nociones teóricas y prácticas. Una variedad de organismos – estatales y no estatales – que, en sus múltiples y cotidianas relaciones, definían no sólo al objeto de su intervención sino también a los alcances de la misma.

Estos organismos diversos son, en muchos casos, perdurables burocracias que como tales no sólo desarrollan los procedimientos estipulados en los cuerpos normativos de variada jerarquía que formalmente rigen su accionar – reglamentos, decretos, leyes etc. –, sino también se hallan conformadas por usos consuetudinarios y prácticas rutinarias que centralmente se encuentran guiadas por diferentes nociones acerca de lo que debe ser un niño, una familia, o cuáles deben ser las tareas de cuidado, educación o vigilancia que tienen que desarrollar quienes *deben ser* los responsables de esos niños.

Por ello, resulta necesario inscribir a tales instituciones en su historicidad, pero también en su politicidad. Por una parte, porque no se trata de organismos que hayan permanecido inmutables e invariantes a lo largo de su historia, y por otra, porque lejos de eso han estado atravesados por distintas disputas,

relaciones conflictivas y pujas de poder. De tal manera, más allá de que podamos identificar y aislar algunas regularidades, el rótulo de “patronato” aplicado para describir la historia de las instituciones destinadas a los estratos más pobres de la niñez y sus familias – tal como postulara aquel esquema dicotómico que permeó buena parte de la producción inicial sobre este tema – se revela insuficiente o lo que es peor nos puede conducir a una visión sesgada y reduccionista de aquello que se quiere conocer, y también transformar.<sup>6</sup>

En este sentido, en el desarrollo de mis investigaciones me resultó sumamente sugerente recuperar la noción de “campo” propuesta por Pierre Bourdieu (1999). En efecto, conceptualizar la red jurídico-burocrática compuesta por organismos tales como juzgados de menores, de familia, institutos y hogares, defensorías públicas, entre otros, como un “campo” permite aprehender no sólo sus especificidades – esto es, sus funciones, límites de intervención, procedimientos – sino también las múltiples relaciones que sostienen, las disputas de poder que protagonizan y la forma en que construyen – a partir de esas relaciones y disputas – su objeto de intervención. Y ello porque, según la definición de Bourdieu, un campo es un espacio relativamente autónomo que, al poseer un modo particular de conocimiento sobre el mundo, crea su propio objeto y “halla en su propio seno los principios de comprensión y explicación convenientes a este objeto” (1999, p. 132). De esta forma, como no se trata de la suma de individuos consagrados a un particular tema, sino de un espacio estructurado de relaciones de fuerza, “con concentraciones de poder y capital, monopolios, [...] intereses egoístas, conflictos” (1999, p. 145), lejos de permanecer igual a sí mismo en todos los momentos históricos, se halla sujeto a variaciones producto de las contiendas y luchas de poder que lo atraviesan. Por ello, entiendo que conceptualizar a este espacio como “campo”, además de permitir destacar las disputas de las que fueron objeto los “menores”, posibilita resaltar el proceso de conformación de determinados “esquemas interpretativos” (Giddens, 1987) y marcos de significación que dieron forma a específicos mecanismos, así como también dar cuenta de su persistencia y de su variabilidad en el tiempo. A su vez, esta caracterización posibilita observar – tal como señala Bourdieu – cómo los agentes activos y actuantes están socialmente constituidos, por el hecho de que poseen las

<sup>6</sup> En los últimos años distintos trabajos historiográficos han complejizado esta visión, y han permitido mostrar que incluso la Ley de Patronato de Menores, sancionada en 1919 en Argentina, fue menos rupturista de lo que tiende a asumirse. Para un exhaustivo análisis sobre el tema se pueden consultar los trabajos de María Carolina Zapiola (2006; 2010); los pioneros trabajos de Sandra Carli (2002) quien analizó detalladamente la construcción del binomio alumno-menor en nuestro contexto.

propiedades necesarias para ser efectivos, para producir efectos, en el campo en cuestión. En este sentido, el análisis del campo “nos permite captar mejor las raíces de su singularidad, el punto de vista o posición (en el campo) desde el cual se construye su particular visión del mundo (y del campo mismo)” (Bourdieu y Wacquant, 2005, p. 163).

Por lo tanto, teniendo esto en cuenta, es posible considerar que las claves de lectura que usan los agentes de este campo ya sea para interpretar una normativa, considerar que una situación puede ser definida como “abandono”, “peligro” o “negligencia”, definir qué es “lo más conveniente para el menor” o, en términos más recientes, cuál es el “interés superior del niño” no nos hablan tan sólo de opciones individuales. En otras palabras, no deberíamos interpretarlas como una simple muestra de los prejuicios o estereotipos de tales agentes, *qua* individuos, o de lo errada o acertada que pueda ser su interpretación. En lugar de ello, deberíamos analizar cómo tales formas de decodificar los comportamientos de los otros – en nuestro caso, de los niños y sus familias – fueron y son construidas, sedimentadas y también reelaboradas en el quehacer institucional. En palabras de Bourdieu (1999), cómo esos presupuestos cognitivos e interpretativos se hallan anclados “en la objetividad de los cuerpos y las instituciones”.

De allí que contrariamente a los razonamientos a los que conducían las interpretaciones propagadas en la década del '90, la pretendida transformación institucional no radica en el mero reemplazo de las personas o tan sólo en una sustitución de las instituciones, creando otras nuevas en lugar de las que, en determinado momento histórico, comienzan a ser signadas como “antiguas” o bien “poco respetuosas de los derechos de los niños”. Antes bien, comenzar a conocer cuáles son las condiciones sociales de posibilidad para que las instituciones hayan llegado a ser lo que son, se revela mucho más auspicioso como punto de partida para promover el debate respecto de las modalidades en que las reformas y nuevos lemas pueden materializarse en contextos específicos.

En tal sentido, también me ha parecido sumamente sugerente retomar a Michel Foucault cuando plantea que “los que resisten o se rebelan contra una determinada forma de poder no deberían contentarse con denunciar la violencia o criticar la institución. No basta con hacer un proceso a la razón en general; es necesario poner en cuestión la forma de racionalidad vigente actualmente en el campo social”. Y así señala “la cuestión consiste en conocer cómo están racionalizadas las relaciones de poder. Plantearse esta cuestión es la única forma de evitar que otras instituciones, con los mismos objetivos y los mismos efectos, ocupen su lugar” (1996, p. 204).

A su vez, recuperar la noción de campo y abandonar un paradigma normativo permite también desarmar una visión del estado que lo retrata en términos de una especie de súper individuo que hace y deshace (Melossi, 1992) o bien de un ente monolítico sin fisuras que posee una direccionalidad única y lineal. De hecho, realizar un trabajo etnográfico en determinadas instituciones estatales, nos permite complejizar esa visión, y analizar cómo distintos grupos, organizaciones e individuos con sus acciones, que ciertamente están orientadas por una ideología de estado, han construido y construyen espacios de intervención sobre diferentes áreas de la vida social y para ello demandan facultades, disputan atribuciones e intentan imponer sus posturas en relación a aquello que, en un determinado momento histórico, es construido como un “problema social” que *necesita* de la intervención del estado.

De tal manera, una indagación que, antes que preocuparse por juzgar si el estado no hace, hace de manera insuficiente o bien excesiva, se oriente a describir y comprender qué hacen efectivamente los actores estatales – y no estatales que con ellos se relacionan – y cómo lo hacen, permite abandonar no sólo un paradigma normativo, sino también una noción cuasi metafísica de estado (Bourdieu y Wacquant, 2005). Y ello porque una noción de este tipo, que presupone que el estado constituye una realidad bien definida, circunscripta y unitaria que mantiene una relación de externalidad con las fuerzas del afuera que están a su vez claramente identificadas y definidas, se revela claramente insuficiente para dar cuenta de lo que ocurre dentro de lo que llamamos estado. Ya que en el desarrollo de una indagación etnográfica lo que encontramos es

un conjunto de campos administrativos o burocráticos (a menudo bajo la forma empírica de comisiones, oficinas y consejos) dentro de los cuales agentes y categorías de agentes, gubernamentales y no gubernamentales, luchan por esta forma peculiar de autoridad que consiste en el poder de mandar por medio de la legislación, regulaciones, medidas administrativas (subsidios, autorizaciones, restricciones, etc.), en suma, todo lo que normalmente ponemos bajo el rubro de las políticas de estado como esfera particular de prácticas (Bourdieu, 2005, p. 168).

Por otra parte, deshomogeneizar esta idea de estado, y fundamentalmente conocer los particulares modos de constitución de lo estatal en nuestros contextos locales, permite matizar y sopesar algunos esquemas conceptuales que, muchas veces, también en el afán de denunciar, fueron aplicados demasiado linealmente en el análisis de las intervenciones estatales. En tal sentido, y aun cuando en el planteo de Michel Foucault respecto del método genealógico o de las técnicas de gobierno, el estado lejos está de ser concebido como

un frío monstruo, homogéneo y unificado, en algunos estudios, que retoman su obra demasiado superficial o ligeramente, pareciera que nos encontramos en presencia de un Leviatán que en su ambición de disciplinar y normalizar extiende sus tentáculos hasta los lugares más recónditos de la sociedad.

Más allá del esquematismo que estoy realizando, me parece importante tener en cuenta que en el análisis de las estrategias de control y vigilancia sobre determinados tipos de poblaciones, deberíamos extremar los recaudos para evitar aplicar mecánicamente y sin mediaciones algunos esquemas conceptuales que resultan muy atractivos y que, aun cuando son sumamente sugerentes para comprender el cómo de determinados ejercicios de poder, si los adoptamos en tanto “verdades reveladas” cercenan o limitan nuestras posibilidades de comprensión. Ya que de esta manera, como plantea Lila Caimari (2005), se corre el riesgo de transformar las investigaciones en meros ejercicios tautológicos.

Este tipo de aplicación mecánica, en el caso de las técnicas de gobierno destinadas a la infancia y sus familias, ha llevado en algunos casos, al decir de Adriana Vianna (2002b; 2010), a retratarlas en términos de una acción de vigilancia o control estricto y permanente, haciendo un uso muchas veces banalizado o bien descontextualizado de la clásica obra de Jacques Donzelot. Y ello ha conducido a sobredimensionar la capacidad de control y vigilancia o de intromisión del estado en la vida familiar.

Tales usos, no obstante, no nos deberían llevar a desacreditar sin más la obra de pensadores que han sido centrales para comprender y teorizar la expansión de mecanismos de gobierno o la tutelarización de distintas áreas de la vida social. En todo caso, y como ha planteado Claudia Fonseca, deberían conducirnos a examinar más acabada y detenidamente esos esquemas conceptuales (Fonseca, Allebrandt y Ahlert, 2009). Y esta necesaria ponderación debería permitirnos diseñar investigaciones que nos conduzcan no a buscar las manifestaciones locales de procesos que, si son descontextualizados y traspolados mecánicamente, parecieran ser una suerte de fenómenos universales de gubernamentalización o de disciplinarización de la sociedad, sino antes bien podría permitirnos elaborar interrogantes orientados a desentrañar cómo esos ejercicios de poder destinados a “conducir conductas” se desplegaron en nuestros contextos locales y se han combinado y re combinado de maneras diversas.

Por otro lado, creo que esta necesaria ponderación abriría una vía para indagar también las formas en que históricamente – y no sólo actualmente – en los países de nuestra región se han manifestado las interconexiones entre lo global y lo local. Esto es, cuáles han sido las características que,

en distintos momentos históricos y en el presente, ha tenido la circulación de ideas, doctrinas o teorías científicas, y cómo las élites gobernantes, pero también distintos grupos profesionales, las han receptado, comunicado o han luchado por implementarlas y han elaborado para ello distintas estrategias de legitimación. De tal modo, tener presente una perspectiva que explore las vinculaciones de lo global y lo local, y las dinámicas de relación entre esos polos, permitiría dar cuenta de determinadas regularidades, pero también y particularmente posibilitaría analizar cuáles son los significados y valores con los que son dotados en los contextos de recepción aquellos saberes e ideas.

Una recepción que encierra complejos procesos de apropiación y resignificación (Chartier, 1996), y que no es (ni ha sido) homogénea o mecánica. Tales procesos además no han tenido el mismo *tempo* en los distintos países ni zonas de la región, en tanto las formas concretas que asumieron los aparatos estatales en nuestros países – en términos de capacidades organizacionales, financieras, o de presencia territorial – tampoco han sido idénticas ni uniformes. Transitar esa vía de indagación permitiría observar que en esa recepción local aquellas formulaciones y saberes son manipulados estratégicamente por distintos actores, se engarzan con preocupaciones locales, reciben connotaciones específicas, y contribuyen a la “creación de problemas”, ya que a partir de esas racionalizaciones determinados temas cobran una inteligibilidad específica. Y también dan lugar a particulares formas de intelección de las conductas de aquellos que, a partir de la creación de esos *problemas*, se transforman en objetos de “gestión”.

## **De intervenciones y técnicas de gestión: niños y familias**

Ejercitar una perspectiva etnográfica en los ámbitos institucionales que desarrollan diferentes intervenciones que tienen por meta explícita la “protección” de niños y niñas, y se orientan a administrar, rectificar y normalizar sus conductas, nos permite tener en cuenta que esas modalidades de intervención no pueden ser reducidas a la acción unilateral de un aparato jurídico-estatal homogéneo sobre sujetos pasivos que sólo sufren las acciones que otros despliegan – más allá de que en muchos casos exista una gran cuota de sufrimiento –, o ser simplemente leídas a través del prisma de dos doctrinas antagónicas, y así concluir que si se considerara a los niños como “sujetos de derechos” ese sufrimiento no ocurriría. Estas acciones que son desplegadas por distintos organismos y agentes, y se componen de diferentes procedimientos – tales como medidas de separación de los niños de su medio familiar, inclusión en programas sociales, institucionalización en hogares, encaminamiento a la adopción – bien pueden abordarse en tanto “técnicas de gobierno” (Schuch,

2009; Grinberg, 2008).<sup>7</sup> Esto es, como modos de “gestión” de la infancia pobre ya que, a partir de modificar sus condiciones de vida, sus relaciones y en algunos casos los adultos que son considerados responsables y representantes de los niños, se orientan a transformar a esos sujetos en otros. Como tales, y más allá de sus singularidades, comparten una misma impronta en tanto se dirigen a mantener el orden antes que a reprimir, a transformar antes que a castigar, y a proveer recursos a fin de que esos niños sean incluidos en la sociedad, antes que excluidos y eviten transformarse, de esa forma, ellos mismos en un “peligro”. Por lo tanto, en lugar de basarse en una imposición lisa y llana o en una aplicación mecánica de lo estipulado por la normativa, son puestas en práctica a través de complejos procesos que incluyen disputas de sentidos y estrategias de negociación, convencimiento y persuasión, y se expresan en términos de un lenguaje moral (Vianna, 2010; Ciordia y Villalta, 2010).

Ahora bien, si la propia noción de infancia – o la de menores – remite a la de adultos o mayores y presupone su existencia, es decir podemos considerarla en cuanto categoría relacional, lo que se observa en este ámbito institucional es que los niños son pensados esencialmente como “hijos”. En tanto tales, el término complementario y no contradictorio que les corresponde es el de padres. Por ello, la gestión de la infancia, esto es, los intentos de transformarla y reencauzar sus conductas, también y centralmente involucra a sus familias, a aquellos que “naturalmente” son vistos como sus responsables, y por ello se orientan de, una forma u otra, a configurar un “orden familiar” para esos niños.

En efecto, una de las primeras cuestiones que llamó mi atención cuando comencé a investigar estos temas fue el hecho de que, en este campo institucional – tanto en los juzgados de menores como los de familia, así como en los nuevos organismos administrativos de protección de derechos de los niños –, la familia de los niños termina siendo causa y consecuencia, principio explicativo, y también en buena medida responsable de las medidas que se adoptan con ellos. Porque “no tiene familia”, proviene de una “familia desintegrada”, su familia “no demuestra aspectos mínimos de organización para hacer frente a la crianza” o porque determinada madre “por más que quiere no puede vigilar ni ponerle límites a su hijo”, son expresiones que se escuchan a diario y al poco tiempo de comenzar a indagar el porqué de determinadas acciones.

<sup>7</sup> Según el planteo foucaultiano, pensar el ejercicio de poder como “un modo de acción sobre los otros” es comprender la libertad como un elemento fundamental. “Gobernar” es, entonces, estructurar el campo de acciones eventuales de sujetos libres, ordenar las probabilidades de acción. El ejercicio del poder no es de suyo violencia ni un consenso que se renueva implícitamente, en lugar de ello puede ser analizado como: “un conjunto de acciones sobre acciones posibles que opera en el campo de lo potencial” (Foucault, 2001, p. 243).

Por eso, más allá de que actualmente en este campo de instituciones prevalezca una visión del niño como individuo autónomo, y las diferentes medidas que se adoptan deban estar orientadas a garantizar su “interés superior” y a que su opinión sea tenida en cuenta, la tarea de protección de la infancia parece remitir en primer término y casi indefectiblemente a la evaluación de su familia, de sus madres, padres, abuelos u otros parientes, es decir de los adultos que son considerados como responsables de los niños o de los adultos que eventualmente pueden llegar a serlo (Vianna, 2010). Por lo tanto, la familia será juzgada, explícita o implícitamente, en términos de “buena” o “mala”, “no continente”, “negligente”, “tramposa” o “aprovechadora” (Villalta y Llobet, 2012) entre otros rótulos que aun hoy se pueden escuchar o bien leer en los informes profesionales –principalmente sociales y psicológicos– que son elaborados en este campo institucional.

Sin embargo, la familia también y usualmente es interpelada para que asuma su responsabilidad, para que se haga cargo de sus niños, para que los padres, pero en especial las madres, aprendan a cumplir su rol. Para ello, se instrumentan distintas medidas tendientes a apuntalarlos y sostenerlos, pero también y esencialmente se diseñan estrategias orientadas a transformar sus conductas, a que entiendan que deben modificar sus actitudes, y así se realizarán gestiones para conseguir recursos materiales que ayuden a paliar la desventajosa situación socio-económica de esas familias, o mucho más generalmente se propondrán espacios terapéuticos, se les brindarán consejos, o se los hará firmar “actas compromiso” en las que los familiares de los niños tendrán que asentar explícitamente sus deseos de cambio.<sup>8</sup>

De tal manera, la acción de la administración estatal sobre la infancia pobre puede ser comprendida como un esfuerzo o, mejor dicho, múltiples esfuerzos orientados a la modificación de conductas, de relaciones o de “algo” que permita componer alguna solución medianamente estable, lo más definitiva posible. Ahora bien, en esta composición de “soluciones posibles”, y fundamentalmente en los tramos iniciales de la intervención, es posible visualizar que la imposición puede ceder a la negociación, la autoridad ideal a la posible, el “interés superior

---

<sup>8</sup> Para un análisis de los distintos mecanismos que son activados por la justicia de familia de la ciudad de Buenos Aires, y por las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, puede consultarse Ciordia y Villalta (2011; 2012) y Grinberg (2008). Por otro lado, el trabajo de María Gabriela Lugones (2009) muestra cómo, en los Tribunales de Menores de la ciudad de Córdoba, sus agentes desarrollan “formas de aconsejamiento” y “fórmulas de compromiso”, a las que conceptualiza como procedimientos de gestión administrativo-judicial, que permiten viabilizar (re)soluciones, formatear pedagógicamente ciertos modos de conducta, de presentación de sí, y que delimitan las posibilidades aceptables de ser responsable por un menor y particularmente de ser madre.



del niño” al menor riesgo. Esto es, puede observarse cómo los agentes realizan distintos esfuerzos en pos de normalizar situaciones familiares. Sin embargo, ello no implica una normalización en términos *stricto sensu* foucaultianos. Normalizar, en estos contextos, pareciera ser volver medianamente aceptable, transformar en tolerable, mantener determinados comportamientos a raya, más acá de un umbral de tolerancia. En este sentido, volver aceptable implicará, en tanto se trata de niños y adolescentes encontrar a alguien que los represente, que pueda hacerse responsable y que así sea evaluado y legitimado. Así, se intentará la “revinculación familiar” o “la no separación de los niños de su familia de origen”; cuestiones que, construidas como derechos de los niños y siendo parte de las actuales narrativas hegemónicas (Fonseca, 2002), constituyen verdaderos valores morales, y como tales son connotados positivamente por muchos agentes.

Pero lo que también se observa, si se atiende a la temporalidad de las intervenciones, es que para ello – para tolerar las diferencias e inscribirlas en posiciones subordinadas, como plantea Vianna (2002b) – los comportamientos no deberán traspasar determinados umbrales de tolerancia. Estos límites, en algunos casos y dependiendo de los agentes intervinientes, de sus posturas ideológicas, inserción y trayectoria profesional, pueden ser en alguna medida móviles, pero existen y se hacen sentir cuando los comportamientos familiares son decodificados como disruptivos, cuando determinados sucesos o conductas son evaluadas como “intolerables” (Fassin y Bourdelais, 2005; Grinberg, 2010),<sup>9</sup> cuando los niños “en peligro” pasan a convertirse en una “infancia peligrosa”, o cuando los adultos que deberían hacerse cargo de ellos no entran en razones o no se ajustan a los parámetros de “la racionalidad”, a pesar de la ayuda, los tratamientos, el convencimiento o de las veladas o abiertas amenazas.

Así, a partir de una mirada atenta al cómo de esas técnicas de gestión podemos observar que los diferentes agentes que participan en el diseño de soluciones posibles, intentan negociar, establecer alianzas, componer y apuntalar. Por su parte, las madres, padres u otros familiares a los que se dirige la intervención, lejos de consentir pasivamente o aceptar acriticamente lo enunciado, aconsejado u ordenado por tales agentes, desarrollan distintas

<sup>9</sup> Fassin y Bourdelais (2005) plantean que los “intolerables” son aquellos hechos socialmente reprobados o jurídicamente sancionados que se revelan como moralmente inaceptables, en tanto se organizan a partir de una escala de valores que lleva implícita una jerarquía moral, y son vistos como actos para los cuales no hay justificación posible. Sin embargo, lejos de plantear una definición transcultural de los intolerables, sostienen que aquello que así es concebido y la capacidad de experimentarlo sufre modificaciones a lo largo de la historia y que su configuración varía en cada sociedad.

tácticas que dilatan, tensionan y oponen otros sentidos a la intervención. No obstante, estas negociaciones tienen lugar entre posiciones claramente asimétricas, y al tener como trasfondo relaciones de profunda desigualdad, resultan muchas veces en la “confrontación de mundos simbólicos” diferentes (Fonseca, 1998), y se resuelven en la coerción explícita. Una coerción que, fundamentalmente en el caso de los niños más pequeños, se resolverá eventualmente mediante el dictamen de su estado de abandono y la declaración de su estado de adoptabilidad. Un procedimiento que permite configurar un orden familiar para esos niños, y que también permite lograr la anhelada desinstitucionalización.

Ahora bien, no deberíamos pensar que estas acciones – como he planteado – son desarrolladas por un aparato jurídico-estatal con una direccionalidad única que sólo aplica la letra de la ley sobre sujetos pasivos o desarrolla un control exhaustivo de sus conductas. Antes bien, su puesta en práctica suscita entre los agentes encargados de instrumentarlas distintas tensiones. Estas muchas veces se originan en la confrontación de sus ideales sobre lo que debe ser una familia y la crianza de los hijos con los comportamientos y posibilidades concretas de las unidades domésticas de las que provienen esos niños, y así tendrán que ponderar si sus conductas, que distan bastante del modelo normal y aceptable de crianza de los hijos, son producto de las limitaciones impuestas por la miseria o si esos comportamientos revelan “actitudes negligentes”. Tensiones que también pueden suscitarse en la confrontación de lo estipulado normativamente en términos de derechos de los niños con los recursos concretos de que disponen los distintos agentes institucionales para fortalecer el vínculo familiar de esos niños. Y ello no sólo porque esos recursos suelen ser escasos, sino porque además se circunscriben – tal como Fernanda Bittencourt Ribeiro (2012) plantea para Brasil – a un abanico limitado de alternativas de cuidado.

En suma, a partir de ejercitar una perspectiva etnográfica que permita examinar las tensiones que surgen en la administración cotidiana, así como las interacciones que se producen entre los agentes institucionales y quienes son convertidos en objetos de su intervención, es posible complejizar nuestra mirada sobre las formas que actualmente, y en contextos específicos, asumen las técnicas de gestión de la infancia pobre y de sus familias. Un tipo de indagación que también permite deconstruir, tal como ha mostrado Claudia Fonseca (2002), las narrativas hegemónicas que actualmente prevalecen en este campo institucional, y que al estar formuladas desde un lenguaje de lo políticamente correcto pareciera resultan más difíciles de analizar críticamente.

## Consideraciones finales

En los últimos años, como he planteado al comienzo de este trabajo, diversos estudios han hecho foco en las políticas, arreglos de provisión social, dispositivos jurídicos y tecnologías de gobierno que tienen a la infancia y a sus familias como objeto. De tal manera, no sólo se han analizado las formas locales en que la protección de la infancia se encarna en múltiples dispositivos, saberes y técnicas, sino también se ha aportado al análisis crítico del estado, del activismo político y legal, y de los efectos que en los países de nuestra región ha tenido el discurso de los derechos humanos. A su vez, muchos otros trabajos han contribuido a promover el interés por una etnografía de la niñez que indague las diferentes concepciones de infancia y las formas en que concretamente los niños y niñas experimentan, dan sentido y también negocian la definición de su propia identidad (Szulc y Cohn, 2012). Así, se ha hecho hincapié en que la infancia es una construcción social e histórica, que es diversa, cambiante y disputada socialmente.

Ahora bien, en el campo institucional destinado a la protección de la infancia, compuesto en gran medida por profesionales provenientes de disciplinas de “lo social”, este tipo de afirmaciones también se han expandido y, como plantean Fonseca y Cardarello (2005), es usual que sus agentes citen a Phillippe Ariès o que afirmen que la infancia es una construcción social y cultural. Sin embargo, como plantean estas autoras, pareciera que las lecciones más profundas de este tipo de estudios – esto es, que todas las sensibilidades, incluso las modernas, son socialmente construidas – permanecen opacadas, y así es recurrente la dificultad que tienen los planificadores de políticas para imaginar diferentes formas de vivir y pensar la infancia.

Así, por ejemplo, en estos organismos es usual escuchar expresiones del tipo “ese joven no tuvo infancia” o “ese niño no tiene infancia”. Siempre me han parecido expresiones muy significativas. De hecho, en una gran cantidad de casos revelan los esfuerzos que los agentes de esas instituciones realizan en pos de “comprender” e “interpretar” el porqué de determinadas conductas. Además, muchas veces son dichas desde una postura bienintencionada y es posible interpretar que los agentes que las enuncian quieran referir así al hecho de que esos niños o jóvenes lo que no tuvieron fue un acceso garantizado y efectivo a determinados bienes sociales. No obstante, si las examinamos más de cerca, podremos apreciar que expresiones de este tipo pueden conducir a reforzar un determinado ideal de infancia, ya que desde otra perspectiva es posible interpretar que esos niños sí tuvieron infancia, una infancia que por muy diferentes motivos y razones no se ajusta a nuestras ideas de cómo deben

ser las cosas. En otras palabras, creo que este tipo de expresiones revelan la limitación a la que nos enfrenta un concepto como el de “la infancia”, cuando – como plantea Adelaida Colangelo (2005) – es usado de forma tal que pasando por alto las diferentes experiencias y también las situaciones de profunda desigualdad por las que atraviesan muchos niños y sus familias, tiende a reificar y sustancializar una determinada idea de infancia. Desde ya, afirmar esto no implica ejercitar una suerte de mal entendido y extremo relativismo cultural a partir del cual convirtamos las desigualdades en meras diferencias, ni mucho menos que desistamos en la tarea de proporcionar y garantizar un goce efectivo de los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, creo que aun resulta necesario interrogarse sobre las formas en que aplicamos y pensamos esa categoría para intentar comprender cómo determinados niños y niñas transitan su infancia, en lugar de homogeneizar distintas experiencias y considerar que quienes no se adecuan a ese ideal caen en el terreno de lo desviado o de lo anormal. En todo caso, ejercitar esta otra perspectiva también resulta necesario para comprender por qué determinados niños son o no objeto de una intervención institucional que muchas veces, más allá de su retórica inspirada en el horizonte de los derechos, es pensada como “correctiva”.

De tal modo, si actualmente existe un consenso casi generalizado, por ejemplo, acerca de la estigmatización que conlleva el término menor o de la problemática definición de la fórmula “situación de riesgo”, cabe continuar interrogándose sobre la perdurabilidad de otras categorías y esquemas interpretativos. De aquellas nociones asociadas a la propia definición moderna de infancia, a la conceptualización del parentesco, a lo que “debe ser” una familia o a las formas consideradas adecuadas de crianza que si bien no aparecen tan claramente problematizadas como aquellas, también han establecido y continúan estableciendo los límites conceptuales dentro de los cuales se diseñan y operacionalizan distintas técnicas de gestión de la infancia pobre y sus familias.

## Referencias

- ARIÈS, Philippe. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus, 1987.
- BELOFF, Mary; GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Bogotá-Buenos Aires: Temis-Depalma, 1998.
- BENEDICT, Ruth. *El hombre y la cultura*. 2. ed. Buenos Aires: Sudamericana, 1944.
- BOURDIEU, Pierre. *Meditaciones pascalianas*. Barcelona: Anagrama, 1999.
- BOURDIEU, Pierre; WACQUANT, Loïc. *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2005.

CAIMARI, Lila. *Usos de Foucault en la investigación histórica*. Documento de Trabajo nº 18, Escuela de Educación, Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2005.

CARLI, Sandra. *Niñez, pedagogía y política: transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955*. Buenos Aires: Miño y Dávila, 2002.

CIORDIA, Carolina; VILLALTA, Carla. Procedimientos judiciales y administrativos de adopción de niños. Confrontación de sentidos en la configuración de un “medio familiar adecuado”. *Etnográfica*, Lisboa, v. 16, n. 3, p. 435-460, oct. 2012.

\_\_\_\_\_. Administrando soluciones posibles: medidas judiciales de protección de la niñez. *Revista Avá*, Misiones, n. 18, p. 111-131, dic. 2010.

COHN, Clarice. *Antropologia da criança*. Rio de Janeiro: Ed. Jorge Zahar, 2009.

COLANGELO, Adelaida. La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje. Serie Encuentros y Seminarios, 2005. <[www.me.gov.ar/curriform/publica/oei\\_20031128/ponencia\\_colangelo.pdf](http://www.me.gov.ar/curriform/publica/oei_20031128/ponencia_colangelo.pdf)> (4 nov. 2013).

CHARTIER, Roger. *El mundo como representación*. Historia cultural: entre práctica y representación. Barcelona: Gedisa, 1996.

DAROQUI, Alcira. Acerca de por qué recurrir a la justicia: demandas de intervención judicial y contexto social. In: GUEMUREMAN, Silvia (Org.). *Érase una vez... un tribunal de menores*. Buenos Aires: Publicaciones Facultad de Derecho, UBA, 2005. p. 69-80.

DAROQUI, Alcira; GUEMUREMAN, Silvia. Los ‘menores’ de ayer, de hoy y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica. *Delito y Sociedad*, Buenos Aires, v. 8, n. 13, p. 35-69, 1999.

DONZELOT, Jacques. *La policía de las familias*. Valencia: Pre-textos, 1990.

DOMENECH, Ernesto; GUIDO, Liliana. *El paradigma del patronato: de la salvación a la victimización del niño*. Buenos Aires: Edulp, 2003.

DURHAM, Eunice. A pesquisa antropológica com populações urbanas: problemas e perspectivas. In: CARDOSO, Ruth (Org.). *A aventura antropológica: teoria e pesquisa*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1997. p. 17-38.

FASSIN, Didier; BOURDELAIS, Patrice. *Les constructions de l’intolérable: études d’anthropologie et d’histoire sur les frontières de l’espace moral*. Paris: La Découvert, 2005.

FONSECA, Claudia. *Caminos de adopción*. Buenos Aires: Eudeba, 1998.

\_\_\_\_\_. Inequality near and far: adoption as seen from the Brazilian favelas. *Law & Society Review*, Malden, v. 36, n. 2, p. 236-253, 2002.

FONSECA, Claudia; ALLEBRANDT, Débora; AHLERT, Martina. Pensando políticas para una realidad que não deveria existir: ‘egressos’ do sistemas de abrigo. In: FONSECA, C.; SCHUCH, P. (Orgs.). *Políticas de proteção à infância: um olhar antropológico*. Porto Alegre: Editora Ufrgs, 2009. p. 41-63.

FONSECA, Claudia; CARDARELLO, Andrea. Derechos de los más y menos humanos. In: TISCORNIA, Sofia; PITA, María (Orgs.). *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Buenos Aires: Antropofagia, 2005. p. 9-41.

FONSECA, Claudia; SCHUCH, Patrice. Introdução. In: FONSECA, C.; SCHUCH, P. (Orgs.). *Políticas de proteção à infância: um olhar antropológico*. Porto Alegre: Editora Ufrgs, 2009. p. 9-16.

FOUCAULT, Michel. *La vida de los hombres infames*. Buenos Aires: Caronte, 1996.

\_\_\_\_\_. El sujeto y el poder. In: DREYFUS, H. L.; RABINOW, P. (Orgs.). *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2001. p. 43-69.

\_\_\_\_\_. La “gubernamentalidad”. In: GIORGI, Gabriel; RODRÍGUEZ, Fermín (Orgs.). *Ensayos sobre biopolítica: excesos de vida*. Buenos Aires: Paidós, 2007. p. 187-215.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia. In: GARCÍA MÉNDEZ, E.; BELOFF, M. (Orgs.). *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Bogotá: Temis, 1998.

GEERTZ, Clifford. *La interpretación de las culturas*. México: Gedisa, 1987.

GIDDENS, Anthony. *Las nuevas reglas del método sociológico*. Buenos Aires: Amorrourtu, 1987.

GRINBERG, Julieta. Transformaciones en el tratamiento de la niñez en riesgo: reflexiones sobre un dispositivo de protección a la infancia en la ciudad de Buenos Aires. *Cuadernos de Antropología Social*, Buenos Aires, n. 27 p. 155-174, jul. 2008.

\_\_\_\_\_. De ‘malos tratos’, ‘abusos sexuales’ y ‘negligencia’. Reflexiones en torno al tratamiento estatal de las violencias hacia los niños en la ciudad de Buenos Aires. In: VILLALTA, Carla (Org.). *Infancia, justicia y derechos humanos*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, 2010. p. 73-108.

GUEMUREMAN, Silvia. La justicia en el banquillo: acerca de cómo los jueces dictan las sentencias. *Delito y sociedad*, Buenos Aires, v. 4, n. 6-7, 1995.

\_\_\_\_\_. *Érase una vez... un tribunal de menores*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho, UBA, 2005.

HIRSCHFELD, Lawrence. Why don't anthropologists like children? *American Anthropologist*, v. 104, n. 2, p. 611-627, June, 2002.

JAMES, Allison; JAMES, Adrian. Childhood: toward a theory of continuity and change. *The Annals of the American Academy*. AAPS, 575, May 2001.

LARRANDART, Lucila. Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia. In: BIANCHI, M.; GARCÍA MÉNDEZ, E. (Orgs.). *Ser niño en América Latina: de las necesidades a los derechos*. Buenos Aires: Galerna, 1991. p. 21-39.

LUGONES, María Gabriela. “Obrando en autos, obrando en vidas”: formas e fórmulas de proteção judicial dos tribunais Preveccionais de Menores de Córdoba, Argentina, nos começos do século 21, Tesis de Doctorado, Programa de Pós-graduação em Antropologia Social, Museu Nacional, Universidade Federal de Rio de Janeiro, 2009.

MEAD, Margaret. *Adolescencia, sexo y cultura en Samoa*. Buenos Aires: Planeta, 1993.

MELOSSI, Darío. *El estado del control social*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 1992.

- RIBEIRO, Fernanda Bittencourt. Acolhimento de famílias e modos de apoio à (pluri) parentalidade. *Scripta Nova*, Barcelona, v. 16, n. 395, mar. 2012.
- SCHUCH, Patrice. *Práticas de justiça: antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA*. Porto Alegre: Editora Ufrgs, 2009.
- SIGAUD, Lygia. Direito e coerção moral no mundo dos engenheiros. *Estudos Históricos*, Rio de Janeiro, v. 9, n. 18, p. 361-388, 1996.
- SZULC, Andrea; COHN, Clarice. Anthropology and childhood in South America: Perspectives from Brazil and Argentina. *AnthropoChildren*, v. 1, jan. 2012 <<http://popups.ulg.ac.be/AnthropoChildren/document.php?id=440>> (4 nov. 2013).
- TISCORNIA, Sofia. Introducción. In: TISCORNIA, Sofia (Org.). *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia, 2004. p. 5-10.
- \_\_\_\_\_. Antropologia política e jurídica: problemas de investigação e intervenção pública em perspectiva comparada. In: KANT DE LIMA, R.; EILBAUM, L.; PIRES, L. (Orgs.). *Burocracias, direitos e conflitos: pesquisas comparadas em Antropologia do Direito*, Rio de Janeiro: Garamond, 2011. p. 15-23.
- VARELA, Julia. Aproximación genealógica a la moderna percepción social de los niños. *Revista de Educación*, Madrid, n. 281, p. 155-175, 1986.
- VARELA, Julia; ALVAREZ-URÍA, Fernando. *Genealogía y sociología*. Buenos Aires: El cielo por asalto, 1997.
- VIANNA, Adriana. Quem deve guardar as crianças? Dimensões tutelares da gestão contemporânea da infância. In: SOUZA LIMA, Antonio Carlos (Org.). *Gestar e gerir*. Rio de Janeiro: Relume Dumará, 2002a. p. 271-312.
- \_\_\_\_\_. *Limites da Menoridade: tutela, família e autoridade em julgamento*. Tese de Doutorado em Antropologia Social pelo Programa de Pós-graduação em Antropologia Social do Museu Nacional da Universidade Federal do Rio de Janeiro, 2002b.
- \_\_\_\_\_. Derechos, moralidades y desigualdades: consideraciones a partir de procesos de guarda de niños. In: VILLALTA, Carla (Org.). *Infancia, justicia y derechos humanos*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, 2010. p. 21-72.
- VILLALTA, Carla. *Justicia y menores: taxonomías, metáforas y prácticas*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1999.
- \_\_\_\_\_. La administración de la infancia en debate: entre tensiones y reconfiguraciones institucionales. *Estudios en Antropología Social*, Buenos Aires, v. 1, n. 2, p. 81-99, 2010.
- \_\_\_\_\_. Entregas, adopciones y dilemas en el campo de organismos destinados a la infancia. *Estudios Feministas*, Florianópolis, v. 19, n. 1, p. 103-123, jan.-abr. 2011.
- \_\_\_\_\_. *Entregas y secuestros: el rol del estado en la apropiación de niños*. Buenos Aires: Editorial Del Puerto, 2012.
- VILLALTA, Carla; LLOBET, Valeria. La construcción de la protección social para la infancia en la Argentina. Transformaciones institucionales y negociaciones de identidades y necesidades en la construcción de la ciudadanía infantil. Ponencia presentada en el *30th Congress of the Latin American Studies Association*, Lasa 2012, San Francisco, 23 al 26 de mayo de 2012.

ZAPIOLA, María Carolina. “¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es?” Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890. In: LVOVICH, Daniel; SURIANO, Juan (Orgs.). *Las políticas sociales en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Prometeo, 2006. p. 65-88.

\_\_\_\_\_. La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica? In: LIONETTI, Lucía; MÍGUEZ, Daniel (Orgs.). *Las infancias en la historia argentina: intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*. Buenos Aires: Prohistoria, 2010. p. 117-132.

**Autora correspondente:**

Carla Villalta  
Juan F. Aranguren 366 Dto. 3 – CP 1405  
Ciudad de Buenos Aires, Argentina

Recebido em: 26 mar. 2013

Aprovado em: 9 out. 2013